



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO)

| | | | | | |
|-------|---------------------|------|------|------|----|
| Fecha | 19 de marzo de 2024 | Hora | 9:00 | AM X | PM |
|-------|---------------------|------|------|------|----|

| | | | | | |
|-------------------------------|----|----|-----|------|----------|
| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | |
| 05001 | 31 | 05 | 024 | 2021 | 00241 00 |

| | | |
|------------------------------|---|------------|
| CONTROL DE ASISTENCIA | | |
| Demandante | MIRYAM DEL SOCORRO PUERTA | Asistió |
| Apoderado demandante | YUNEYVER ALEXANDER BAENA VERGARA | Asistió |
| Demandados | COLPENSIONES PORVENIR S.A COLFONDOS S.A | Asistieron |
| Apoderados demandadas | FERNANDO ARTURO SUAREZ GARCIA. JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ SONIA MILENA HERRERA MELO | Asistieron |
| Temas | INEFICACIA TRASLADO RÉGIMEN PENSIONA Y PENSIÓN DE VEJEZ. | |

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Las formuladas por las demandadas son de mérito.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Se declara saneado el trámite procesal.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El **problema jurídico** a resolver consiste en determinar Determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al Régimen de Ahorro Individual que realizó el demandante en el año 1994 y el subsiguiente traslado entre administradoras y definir las consecuencias jurídicas que se deriven de tal declaratoria.

En caso afirmativo, se determinará si el demandante tiene derecho a la pensión de vejez en el Régimen de Prima Media, administrador por Colpensiones, a partir del cumplimiento de requisitos. En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decretan los documentos aportados con los anexos de la demanda reposa a folios 25 a 46 archivo N° 02 del expediente digital.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADAS

COLPENSIONES:

Interrogatorio de parte: a la demandante.

Documental: Se decretan las aportadas en el expediente digital. Archivo N° 08.

PORVENIR S.A:

Interrogatorio de parte: a la demandante. Con exhibición de documentos.

Documental: Se decretan las aportadas en el expediente digital. Archivo N° 09.

PRUEBAS DE OFICIO

Se incorpora la consulta efectuada por el Juzgado en el RUAF con la cedula de la demandante – archivo 21 y los documentos aportados por COLFONDOS S.A

PRUEBAS NO DECRETADAS

Ninguna.

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)**

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Se practica interrogatorio de parte.

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 077 DE 2024

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** del traslado de régimen pensional realizado en el año **1994** por la señora **MIRYAM DEL SOCORRO PUERTA** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por **PORVENIR S.A.**, y el consecuente traslado a **COLFONDOS S.A.**, por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a **COLFONDOS S.A** a que en el término de **un (1) mes** contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia, traslade a **COLPENSIONES** todos los saldos que tenga la demandante en sus cuentas de ahorro individual, con los rendimientos financieros, así como los gastos de administración, que incluyen comisiones, los porcentajes destinados a conformar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, con cargo a sus propios recursos, debidamente indexados a la fecha de pago.

TERCERO: CONDENAR a **PORVENIR** a que en el término de **un (1) mes** contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia, traslade **COLPENSIONES** los gastos de administración, que incluyen comisiones, los porcentajes destinados a conformar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, durante el tiempo que la demandante permaneció afiliado a **PORVENIR SA**, con cargo a sus propios recursos, debidamente indexados a la fecha de pago.

CUARTO: ORDENAR a COLPENSIONES, a reactivar de manera inmediata la afiliación del demandante al régimen de prima media con prestación definida, a recibir la devolución de los dineros ordenados en este proveído.

QUINTO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer la pensión de vejez a la demandante MIRYAM DEL SOCORRO PUERTA a partir de la novedad de retiro o desafiliación al sistema de pensiones, en razón de 13 mesadas anuales. El Ingreso Base de Liquidación se calculará de conformidad con el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 y la tasa de remplazo de conformidad con el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, según lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: CONDENAR en COSTAS a PORVENIRS.A., se fijan agencias en derecho a favor del demandante, la suma de 2 salario mínimos vigentes para la fecha de liquidación de costas.

SEPTIMO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

Notificación en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se declara clausurada la misma, presidió la misma.

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por **PORVENIR SA – COLFONDOS S.A** y se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín **en apelación y en consulta** en favor de Colpensiones.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 10:29 a.m., el acta será firmada por la suscrita Juez y el video incorporado al expediente digital.


MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ.

Link Público para visualizar la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bfcfa7c9-8949-4121-97a9-de08a90ca092?vcpubtoken=b35728bd-96d3-46df-8aea-4b0acd065818>

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa2290e9b250cb3433c27121f661ef5e13e48e96e3b067ff1447efd20f27f4c**

Documento generado en 19/03/2024 12:01:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**